

## **Poder Ejecutivo**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el Artículo 245, párrafo primero numerales 11) y 30) de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado y goza de la atribución de emitir Acuerdos y Decretos conforme la Ley; asimismo tiene la potestad de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que satisfagan el interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que conforme el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, el Presidente de la República en Consejo de Ministros podrá declarar el Estado de Emergencia para efectos de contratación directa del suministro de bienes y servicios, cuando ocurran situaciones de emergencia, ocasionadas entre otras, por circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.

**CONSIDERANDO:** Que las proyecciones realizadas por la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) reflejan incrementos históricos en el precio de los combustibles importados, situación que pesa grandemente en la economía del país, sin vislumbrarse una reducción en los precios de dichos productos.

**CONSIDERANDO:** Que ante el alza inmoderada del precio internacional del petróleo y sus derivados se hace necesario implementar medidas de ahorro con el objeto de reducir su impacto en la economía de país y sus reservas internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República debe de predicar con el ejemplo y por lo tanto se hace necesario se decrete medidas urgentes para el ahorro energético en el sector público.

### **POR TANTO,**

En aplicación de los Artículos 245 párrafo primero numeral 11, y 252 de la Constitución de la República; Artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 7 numeral g), 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y, Artículos 11, 17, 18, 19, 20, 22, numeral 9; 116, 117 y 119 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública.

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 01.-** Aprobar las acciones y medidas urgentes para el ahorro energético en el sector público, aplicable a todas las dependencias del Gobierno Central y demás Instituciones y Entes del Sector Público:

#### **I- Ahorro de Energía Eléctrica.**

- a) Todas las instituciones del sector público deberán realizar en los próximos quince (15) días una auditoría energética para llevar adelante su plan de ahorro energético.

Se incluirá en los índices y metas de la matriz del Sistema de Gestión por Resultados el ahorro energético para calificar el resultado de cada Institución.

Nombrar en cada Institución un oficial de cumplimiento de las medidas de ahorros con amplias facultades para asegurar el resultado de las medidas de ahorro;

- b) Todas las Instituciones Públicas procederán en el plazo de un (1) mes a sustituir los bombillos corrientes por bombillos ahorradores y todas las nuevas compras de adquisiciones serán de equipo eficiente;
- c) Encender escalonadamente los aires acondicionados una (1) hora después de iniciada la jornada laboral y apagarlos una (1) hora antes de concluir la. Los termostatos deberán de regularse a una temperatura no menor de 24° centígrados y fomentar la ventilación natural donde sea posible;
- d) Propiciar la iluminación natural instalando claraboyas y/o paneles acrílicos y no encender la iluminación de rótulos en los edificios públicos;
- e) Activar el sistema de ahorro de energía de las computadoras para que se optimice el inicio del tiempo de espera (stand by) ahorrando energía del monitor;
- f) Desconectar todos los equipos eléctricos mientras no son utilizados y descartar aquellos aires acondicionados de mas de diez (10) años de uso;
- g) Incrementar el uso de motocicletas, bicicletas y sistemas electrónicos para reducir las actividades de mensajería, y;
- h) Ajustar el gasto de combustible en las partidas presupuestarias, tanto a través de la reducción de cuotas, como reordenando las disposiciones de uso de vehículos del Estado dentro de horarios y días hábiles.

**II- Ahorro de Combustibles.**

- a) Instruir a los titulares de instituciones del Gobierno Central y del Sector Público y sus sustitutos inmediatos, que velen porque los vehículos del Estado sean única y exclusivamente para uso oficial.
- b) Todos los vehículos del Gobierno Central y demás Instituciones y Entes del Sector Público deberán cumplir con un día de paro a la semana, comprendido entre los días lunes y viernes;
- c) Se excluyen de estas medidas a) y b) los vehículos especializados de la ENEE, SANAA, HONDUTEL, bomberos y ambulancias. Así como los de las Fuerzas Armadas, Seguridad Presidencial y Secretarías de Defensa y de Seguridad, y;
- d) Todos los vehículos del Gobierno Central y demás Instituciones y Entes del Sector Público podrán utilizar fondos públicos únicamente para la compra de diesel o gasolina regular.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en coordinación con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), deberá iniciar el diseño e implementación de una campaña educativa, para desarrollarse en el presente año escolar, para crear conciencia en los estudiantes sobre el uso eficiente de la energía y la importancia de la energía renovable. Como parte de esta iniciativa, se deberá incluir esta temática en los programas de estudios de primaria y secundaria.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el municipio de San José de Colinas, departamento de Santa Bárbara, a los quince días del mes marzo del año dos mil ocho.

**COMUNIQUESE.**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**VÍCTOR MEZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**MARLON BREVE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE EDUCACIÓN

**ELSA PALOU**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ENRIQUE FLORES LANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**JOSÉ ANTONIO BORJAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**MAYRA MEJÍA DEL CID**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**NEHEMIÁS MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**TOMÁS VAQUERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**SALVADOR SUAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

**KAREN ZELAYA**  
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**MARCO TULIO CARTAGENA**  
MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO  
NACIONAL AGRARIO, POR LEY

**CÉSAR SALGADO**  
MINISTRO-DIRECTOR FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**GUSTAVO CÁCERES**  
SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA JUVENTUD